<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 28 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 861

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00938-00**

DEMANDANTE LUIS OSWALDO MOCHA

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Luis Oswaldo Mocha, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 25 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 860

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00937-00**DEMANDANTE GLORIA PATRICIA CADENA DÁVILA
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Gloria Patricia Cadena Dávila, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 15-16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 25 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 863

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00936-00**DEMANDANTE ELIZABETH BARRERA LEDEZMA

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Elizabeth Barrera Ledezma, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 29 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 859

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00935-00**DEMANDANTE ELIZABETH RAMÍREZ GUERRERO

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Elizabeth Ramírez Guerrero, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 31 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 858

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00934-00**DEMANDANTE ELKIN FAUSTO SERNA ARENAS

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

El señor Elkin Fausto Serna Arenas, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 28 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 857

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00933-00** DEMANDANTE FERNANDO CASTAÑEDA GARCÍA

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

El señor Fernando Castañeda García, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL:</u> A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 29 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 856

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00932-00**

DEMANDANTE FRANCY ZULAY ÁLZATE

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Francy Zulay Álzate, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 25 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 855

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00931-00**DEMANDANTE GLORIA CECILIA HERÁNDEZ LÓPEZ
DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Gloria Cecilia Hernández López, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>: A despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente revisión para admisión. Consta de 1 cuaderno original con 28 folios y 4 discos compactos como traslados para estudiar su admisión. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Cartago - Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) de dos mil quince (2015)

Auto Interlocutorio # 854

RADICADO No. 76-147-33-33-001-**2015-00930-00**DEMANDANTE GLORIA INES LÓPEZ LONDOÑO

DEMANDADO DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -

LABORAL

La señora Gloria Inés López Londoño, por medio de apoderada judicial, presenta demanda en contra del Departamento del Valle del Cauca, con el fin de que se declare la nulidad del acto presunto, emanado del silencio administrativo negativo, configurado el 14 de enero de 2015, respecto a la petición elevada el día 14 de octubre de 2014, conforme la cual se presume haber sido denegada la petición de reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados y el consecuente restablecimiento de derechos.

Una vez revisada la demanda, sus anexos y poder, se encuentra que se reúnen los requisitos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que será admitida.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

- 1. Admitir la demanda.
- Disponer la notificación personal al Representante Legal del Departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso (C. G. del P.).
- 3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, advirtiendo que no hacerlo constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

- 6. Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez (10) días deposite la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) en la cuenta de ahorros del Banco Agrario número 4-6935-004331-2, Convenio No. 13254, para pagar los gastos ordinarios del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que surta efectos procesales.
- 7. Reconocer personería a la abogada Laura Mercedes Pulido Salgado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en Armenia Quindío, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.854 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades de los poderes conferidos (fls. 13-14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. 27 de octubre de 2015. El 26 de octubre de 2015 fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 45 folios. Sírvase proveer.

JHON JAIRO SOTO RAMIREZ SECRETARIO.



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Auto de sustanciación No. 2468

Acción: TUTELA

Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00224-00 Accionante: LIGIA BARAHONA RODRÍGUEZ Agente Oficioso: MARÍA LUCY BARAHONA

Accionado: NUEVA E.P.S

Cartago-Valle del Cauca, octubre veintisiete (27) dos mil quince (2015).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE